



- 7.^a El mismo Ayuntamiento ha de dar habilitado, antes de la instalacion este edificio en todas sus partes, amueblandolo ademas y proveyendolo por la primera vez de los utensilios necesarios en las respectivas oficinas y dependencias, habiendo de correr en lo sucesivo por cuenta de la Municipalidad tan solamente los reparos y conservacion del sobre dicho edificio: a cuyo efecto y en su caso se entregara al S. Rector del Colegio ^{las cantidades} que fueren necesarias: pudiendo en adelante convenirse ^{en} las dos partes, si asi libremente les parece oportuno, en un abono anual y pendiente.
- 8.^a En el caso no expresado, de que por orden de Autoridad Superior se dispusiera a otro objeto del edificio, o este por algun evento hubiera de abandonarse, el Ayuntamiento queda en la obligacion de proporcionar otro que del mismo ^{modo} se sustituya.
- 9.^a Para la subsistencia de los indicados Profesores Religiosos con el Rector, Prefecto de Escuela y demas personal domestico, señala el Ayuntamiento veinte y cuatro mil reales ^{en} anuales, que han de abonarse por tercios adelantados en oro o plata, con exclusion de cualquier papel moneda, moneda o por-casar, de los fondos de la Municipalidad o de otros arbitrios habiles y seguros.
- 10.^a Aunque al principio e instalacion del Colegio no se de toda la suma sustra estipulada en la base primera, sin embargo seran

